SEMARNAT
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ
20 OCT 2015
ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Rec. Nats.

Oficio No.- SGPARN.03.VS. 5000 / 15
Xalapa, Ver., octubre 05 de 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

NOMBRE O RAZON SOCIAL: C. Raúl Gustavo Gutiérrez Ávila.

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32-Bis Fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1º, 2º Fracción XXX, 38, 39, 40 Fracciones IX inciso i del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al Decreto de fecha 26 de noviembre de 2012 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 9 fracción XI, 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 17, 23 frac II, 30, 32, 35 y 45 del Reglamento de la LGVS; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia y presentado el plan de manejo correspondiente, esta Delegación Federal resuelve otorgar el presente:

* REGISTRO UMA EN VIDA LIBRE *

NOMBRE DE LA UMA: "LA REFORMA-GUSTAVO".
MUNICIPIO: Atzalan, Ver.
SUPERFICIE TOTAL: 123 – 25 – 32.00 Hectáreas.
CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX-0398-VER/15.
UBICACIÓN, COORDENADAS UTM: X: 699947.51 **y Y:** 2211748.81 Zona 14 Q. Cuadros anexos.
TENENCIA: PARTICULAR.
TIPO DE PROPIEDAD: PROPIA __X__ RENTADA __ EN COMODATO __ P/PODER ___ ESTATAL ___
FINALIDAD DE LA UMA: Conservación, Manejo y Aprovechamiento EXTRACTIVO.
VIGENCIA: INDEFINIDA.
ESPECIE(S): cedro rojo *(Cedrela odorata)**

* ESPECIE LISTADA EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección especial.

ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA AUTORIZACIÓN ALGUNA PARA EL APROVECHAMIENTO DE ESPECIES Y DEBERÁ PREVIO A CUALQUIER APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO QUE SE PRETENDA REALIZAR EN LA UMA REGISTRADA, PRESENTAR ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL LOS INVENTARIOS POBLACIONALES CORRESPONDIENTES Y CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO, EL CUAL DEBE ESTAR APEGADO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 40, 82, 83, 84, 87 y 91 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO ANEXO. CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL

ING. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ AZUARA

Copias a la vuelta ...../

C L A U S U L A S

Del Registro

PRIMERA.- Este registro es personal e intransferible y se otorga al propietario o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre atendiendo a la cláusula tercera del presente.

SEGUNDA.- Artículos 32-Bis Fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1°, 2° Fracción XXX, 38, 39, 40 Fracciones IX inciso i del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 9 fracción XI, 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 17, 23 frac II, 30, 32, 35 y 45 del Reglamento de la LGVS; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010

TERCERA.- El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123, y 127 de la Ley General de Vida Silvestre

CUARTA.- Este registro queda condicionado a la aprobación y autorización del Plan de Manejo, así como a las recomendaciones técnicas que al efecto sean emitidas por la Dirección General de Vida Silvestre (D.G.V.S.).

QUINTO.- Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades federales, estatales, y municipales.

Del Plan de Manejo

SEXTA.- El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto.

SEPTIMA.- El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del Plan de Manejo, en función de los resultados de los estudios poblacionales y a la demostración de:

a) Que estos no tendrán efectos negativos directos e indirectos sobre los ejemplares de la vida silvestre en confinamiento y a las poblaciones nativas silvestres y a su hábitat, o bien en el caso de aprovechamiento de derivados, productos o subproductos de organismos, ni existirá manipulación que dañe permanentemente a ejemplares residentes.

OCTAVA.- El Plan de Manejo podrá ser modificado por el responsable técnico de la UMA en cualquier momento, y podrá ponerse en práctica previa notificación y aprobación de la D.G.V.S.

NOVENA.- El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas en la UMA.

De la Operación de la UMA

DÉCIMA.- La operación de la UMA deberá ajustarse al Plan de Manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la SEMARNAT-D.G.V.S.

DÉCIMA PRIMERA.- La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, que deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de los ejemplares de la vida silvestre y de los efectos negativos directos e indirectos que pudieran ocasionar estos sobre las poblaciones nativas y su hábitat.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies encontradas dentro de la UMA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de cambio de técnico responsable deberá notificar ante la Delegación Federal de la SEMARNAT Veracruz en un plazo no mayor de 15 días (quince) hábiles.

DÉCIMA CUARTA.- Los ejemplares o especímenes, que sean utilizados como pies de cría que se hallen en la UMA, son de propiedad de la nación y quedarán en resguardo por el titular o legitimo poseedor de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la L.G.V.S.

DÉCIMA QUINTA.- El poseedor o propietario de la UMA deberá proporcionar a la Secretaría, de las tasas de aprovechamiento producto de los ejemplares propiedad de la nación y en custodia, especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera en forma escrita y oficial, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 62 de la L.G.V.S.

DÉCIMA SEXTA.- En su caso, la importación de especies de flora y fauna silvestre para ser integrados como pies de cría o material parental, solo podrá efectuarse mediante la autorización de la D.G.V.S., de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la L.G.V.S.

CUADRO ANEXO No.- 01

LOCALIZACIÓN COORDENADAS UTM, UMA "LA REFORMA-GUSTAVO", MUNICIPIO DE ATZALAN, VER.

Vértice	X	Y
1	699847.51	2211748.81
2	700211.72	2211319
3	700376.64	2211336.87
4	700488.63	2211338.05
5	700622.82	2211334.38
6	700721.5	2211335.69
7	700809.68	2211330.96
8	700726.21	2211468.43
9	701033.2	2211536.34
10	701182.35	2211349.88
11	701183.51	2211348.42
12	701241.87	2211267.09
13	701243.16	2211265.26
14	701286.27	2211204
15	701412.6	2211024.48
16	701257.66	2210995.68
17	701129.84	2210990.88
18	701031.32	2210970.62
19	700895.53	2210938.87
20	700788.91	2210869.62
21	700707.49	2210853.55
22	700577.95	2210806.46
23	700484.68	2210801.96
24	700431.58	2210776.07
25	700375.26	2210761.89
26	700328.88	2210766.79
27	700210.64	2210739.88
28	700124.43	2210718.22
29	700009.53	2210706
30	699954.46	2210684.7

Vértice	X	Y
31	699924.29	2210674.35
32	699916.18	2210720.12
33	699896.82	2210766.7
34	699879.74	2210810.33
35	699872.65	2210841.82
36	6998119.4	2210743.21
37	699790.48	2210871.1
38	699771.38	221908.61
39	699735.89	2210916.12
40	699687.29	2210935.55
41	699642.36	2210953.82
42	699618.76	2210966.52
43	699576.23	2210967.34
44	699542.2	2210987.28
45	699468.78	2211021.37
46	699430.87	2211045.7
47	699406.58	2211087.08
48	699403.96	2211164.03
49	699400.52	2211226.68
50	699398.21	2211297.59
51	699386.06	2211392.61
52	699359.71	2211454.87
53	699308.86	2211529.23
54	699241.47	2211582.31
55	699211.47	2211625.45
56	699213.05	2211684.35
57	699519.56	2211717.43
58	699672.51	2211748.6
59	699837.56	2211769.33

Zona 14 Q.

Archivo y Minutario. E:414
C:\vs\autorizaciones.2015/5000_rgx_lareforma-gusravo raul,gtz = 051015
BITACORA: 30/Uo-0475/07/15.